

SERV/ABR/2023000112

81/23M/V/A

**ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE CORRECCIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Y SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA CON EXCLUSIÓN DE LICITADOR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL DE LOS PALMERALES.**

**Fecha y hora de celebración**

20 de febrero de 2024 a las 10:05:00

**Lugar de celebración**

Telemáticamente

**Asistentes**

**PRESIDENTE**

D. José Claudio Guilabert Gómez, Teniente de Alcalde de Contratación, Fondos Europeos y Espacios Públicos.

**SECRETARIA**

D<sup>a</sup>. Carmen Aznar Galiana, Jefa de Sección de Contratación y Compras (en sustitución de la Coordinadora del Área de Contratación).

**VOCALES**

D<sup>a</sup>. Montserrat González Úbeda, Interventora accidental.

D. José Ignacio Fernández Martín, Vicesecretario.

**ASESORA**

D<sup>a</sup>. Cecilia Fernández Cuadrado, Técnica Media.

**Orden del día**

Una vez constituida telemáticamente la Mesa de Contratación se procede, en acto interno, a tratar los puntos nº 1 y 2 del orden del día que a continuación se desarrollan:

- 1.- Corrección del acta de la sesión anterior.**
- 2.- Subsanación de la documentación administrativa con exclusión de una empresa licitadora.**

**1.- Corrección del acta de la sesión anterior:**

La Sra. Secretaria informa que el Servicio de Contratación, al proceder a realizar la subsanación de la documentación administrativa, acordada por la Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2023, detectó un error en la redacción del acta.

En concreto, la Providencia del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Valencia donde se recoge que la empresa se encuentra incurso en un concurso de acreedores es aportada por Industria de Restauración Colectiva SL y **no** por Restauración Catering Hnos. González SL, como se refleja en el acta.



En consecuencia, se acuerda que toda referencia a cualquier subsanación o aclaración reflejada en el acta del día 11 de diciembre sobre dicha documentación deberá ser atribuida al licitador Industria de Restauración Colectiva SL.

Por ello, el licitador Restauración Catering Hnos. González SL. continúa en la licitación y pasa a la siguiente fase.

## 2.- Subsanación de la documentación administrativa con exclusión de una empresa licitadora.

Con base en lo anterior, el Servicio de Contratación el 24/01/2024 requirió a través de la PCSP subsanación de la documentación a la mercantil Industria de Restauración Colectiva SL, que presentó en plazo la documentación siguiente:

- DEUC cumplimentada y firmada electrónicamente donde se detalla, en su página 11, que el operador económico NO ha celebrado Convenio con los acreedores.
- Alegaciones presentadas con fecha 23/01/2024 al Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Valencia incluyendo una Propuesta de convenio de acreedores que detalla plan de pago y de viabilidad.

Procede advertir que el art. 71.1.C de la LCSP establece como prohibición de contratar el “haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, **hallarse declaradas en concurso**, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso”.

A su vez, el artículo 393.1 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, estipula que “el convenio adquirirá eficacia desde la fecha de la sentencia que lo apruebe”. Por otro parte, el art. 140.4 de la LCSP establece que “las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato”.

En este contexto normativo, la Mesa de Contratación acuerda **excluir** a la mercantil **Industria de Restauración Colectiva SL**, al apreciarse la conurrencia de la prohibición de contratar recogida en el artículo 71.1 c) de la LCSP, ya que se ha aportado una propuesta de convenio carente de eficacia, dado que la eficacia del convenio se adquiere desde la fecha de la sentencia de aprobación del mismo.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente:

SECRETARIA

PRESIDENTE

Firmado electrónicamente por:  
CARMEN AZNAR GALIANA  
Jefa de Sección de Contratación y Compras  
el 06/03/2024 a las 9:39:44

Firmado electrónicamente por:  
JOSE CLAUDIO GUILBERT GOMEZ  
Teniente de Alcalde de Contratación, Fondos Europeos y  
Servicios Públicos  
el 06/03/2024 a las 10:28:01